

REPÚBLICA DE PANAMÁ



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No.

010-2008 de 5 de mayo de 2008

RECURRENTE:

CECILIA VIRGINIA AROSEMENA VAZQUEZ
bajo la razón comercial de la empresa:
"HEI, EVENTS & MORE".

ACTO IMPUGNADO:

Resolución No.016-2008 de 22 de abril de 2008 proferida por la Autoridad Marítima de Panamá, correspondiente a la Licitación Pública No.2008-2-03-0-08-LP-000845 para la adquisición del "servicio de una empresa para el XVII Congreso Latinoamericano de Puertos a celebrarse del 17 al 20 de junio de 2008, en la Ciudad de Panamá".

MAGISTRADO PONENTE:

MARTÍN WILSON CHEN.

RESOLUCIÓN No. 040- Pleno/TAdCP de 06 de mayo de 2008 (No Admisión).

Por la cual No se Admite el Recurso de Impugnación interpuesto por empresa denominada HEI, EVENTS & MORE, en contra de la Resolución de Adjudicación No.016-2008 de 22 de abril de 2008 proferida por la Autoridad Marítima de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 104 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, con competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

Que el Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 339, 340 y s.s., establecen los requisitos para la presentación del Recurso de Impugnación, con indicación expresa de los documentos que deben acompañar el libelo del recurso.

Que el día 3 de abril de 2008, el Departamento de Compras de la Autoridad Marítima de Panamá, celebró el Acto Público de presentación de propuestas a partir de las 8:30 a.m. hasta las 9:59 a.m. y a partir de las 10:00 a.m. el Acto Público de apertura de propuestas de la Licitación Pública No.2008-2-03-0-08-LP-000845 para la adquisición de "servicio de una empresa para el XVII Congreso Latinoamericano de Puertos a celebrarse del día 17 al 20 de junio de 2008, en la Ciudad de Panamá", en el cual se presentaron dos empresas proponentes a saber: CELSIUS, INC con una oferta cuyo valor total fue de NOVENTA Y NUEVE MIL UN BALBOAS CON TREINTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.99,001.35), y la empresa HEI, EVENTS & MORE presentando su oferta por valor total de OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS BALBOAS CON NOVENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.87,242.98), cuya Acta fue debidamente publicada en el Portal electrónico "Panamá Compras". (Visible a fojas 4 a la 7 del Expediente del Tribunal).

Que el día 14 de abril de 2008 la Autoridad Marítima de Panamá publicó en el portal electrónico "Panamá Compras" el Acta de Reunión (sic) de la Comisión Verificadora (Informe), mediante el cual expresó lo siguiente:



Luego de revisar la información aportada por la señora Arosemena, esta Comisión Verificadora pudo constatar que dicha propuesta no cumple con las especificaciones establecidas en el Pliego de Cargos, específicamente en la condición de señalar los precios unitarios por renglón y el precio total al final de la misma, tal y como lo señala el Pliego de Cargos en el Capítulo Segundo, Numeral Tercero, que textualmente dice:

3. Precio Unitario y Precio Total:

"El proponente deberá especificar en el formulario suministrado, el precio unitario en cada renglón, en el espacio que le corresponda al artículo u objeto propuesto, y el total de su propuesta incluyendo el i.t.b.m.s" (sic).

...

Esta Comisión Evaluadora (Sic) luego de verificar la propuesta presentada por la empresa CELSIUS, INC. concluye que la misma presentó los documentos y la información requerida y su propuesta se encuentra por debajo del precio oficial establecido, por lo que se concluye que la misma cumple con las exigencias establecidas en el Pliego de Cargos, y se recomienda adjudicar la Licitación Pública No.2008-2-03-0-08-LP-000845 a la empresa CELSIUS, INC." (sic).



Que el día 17 de abril de 2008 la propietaria de la empresa HEI, EVENTS & MORE, presentó al Director de la Autoridad Marítima de Panamá, sus observaciones al Acta (sic) de la Comisión Verificadora (Informe) documento éste presentado por la recurrente mediante copia simple adjunto al libelo del presente recurso. (Visible a fojas 43 a la 48 del Expediente del Tribunal).

Que el Director de Asesoría legal de la Autoridad Marítima de Panamá, mediante nota No.270-04-2008-Leg., calendada 22 de abril de 2008, da respuesta al escrito de observaciones de 17 de abril de 2008 antes citado, indicando que si bien es cierto el pliego de cargo (sic) de la licitación pública en comento señala que la adjudicación será global por precio, también señala claramente en su punto 3 del capítulo II, lo siguiente: "El proponente deberá especificar en el formulario suministrado, el precio unitario en cada renglón, en el espacio que corresponda al artículo u objeto propuesto, y total de su propuesta incluyendo el I.T.B.M.S." ...En consecuencia la propuesta presentada por Usted, a pesar de ser la más baja, no cumplió con el requerimiento claramente establecido en el Pliego de Cargos, debido a que no se presentó los precios unitarios por renglón". (Visible a foja 41 del expediente del Tribunal).

Que el día miércoles 22 de abril de 2008 la Autoridad Marítima de Panamá publicó en el portal electrónico denominado "Panamá Compras" a las 6:40 p.m., la Resolución No.016-2008, por la cual se adjudica a la empresa CELSIUS, INC., la Licitación Pública No.2008-2-03-0-08-LP-000845 para la adquisición de "servicio de una empresa para el XVII Congreso Latinoamericano de Puertos a celebrarse del 17 al 20 de junio de 2008, en la Ciudad de Panamá", cuya copia simple fue presentada por la Recurrente adjunto con el libelo del Recurso de Impugnación. (Visible a fojas 2, 3, 39 y 40 del Expediente del Tribunal).

Que es importante indicar, que el efecto de la notificación de todas las resoluciones que emitan las entidades dentro del proceso de selección de contratista conforme al artículo 113 de la Ley 22 de 2006, se produce transcurridos dos (2) días hábiles después de que ésta la haya publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" y en su tablero de anuncios; en este caso la notificación se produce el día 25 de abril.

Que este Tribunal hace constar que la señora Cecilia Arosemena propietaria de la empresa recurrente denominada HEI, EVENTS & MORE y su apoderado legal, al confundir el horario de labores del Tribunal Administrativo con el horario regular de labores de los tribunales judiciales, se apersonaron a las 4:40 p.m. con el propósito de interponer el Recurso de Impugnación antes de la hora de cierre de los despachos de la jurisdicción ordinaria (las 5:00 p.m.), pero el personal de la Secretaría del Tribunal Administrativo ya se había retirado, por haber concluido la jornada laboral. (8:00 a.m. a 4:00 p.m., Acuerdo No.5 del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial No.25,878 de 17 de septiembre de 2007).

Que habiéndose vencido el termino para la interposición del Recurso de Impugnación el día 2 de mayo de 2008 a las 4:00 p.m., la Secretaria del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas acusó recibo por insistencia del Recurso de Impugnación, interpuesto extemporáneamente el día 5 de mayo de 2008 por el Licenciado MARVIN GONZÁLEZ

MALIAÑOS, abogado en ejercicio de generales conocidas dentro del proceso, quien actúa en nombre y representación de la señora CECILIA VIRGINIA AROSEMENA VÁSQUEZ propietaria de la empresa proponente HEI, EVENTS & MORE. (Visible a fojas 9 a la 13 del Expediente del Tribunal).

Que la Secretaría del Tribunal mediante diligencia de consignación No.10-2008 de 5 de mayo del presente dejó constancia que la empresa recurrente HEI, EVENTS & MORE, entrega formalmente el Cheque de Gerencia No.06239 emitido por GLOBAL BANK CORPORATION, el 2 de mayo de 2008 a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, por un límite máximo de responsabilidad DE OCHO MIL OCHOCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE B/.8,800.00. (Visible a fojas 49 y 50 del Expediente del Tribunal).

Por lo anterior, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades,

RESUELVE:

PRIMERO: **NO ADMITIR** el Recurso de Impugnación interpuesto por la señora CECILIA VIRGINIA AROSEMENA VASQUEZ bajo la razón comercial de la empresa HEI, EVENTS & MORE, en contra de la Resolución No.016-2008 de la Autoridad Marítima de Panamá, por la cual se adjudica a la empresa CELSIUS, INC., la Licitación Pública No.2008-2-03-0-08-LP-000845 para la adquisición del "servicio de una empresa para el XVII Congreso Latinoamericano de Puertos a celebrarse del 17 al 20 de junio de 2008, en la Ciudad de Panamá"; por haberse interpuesto de manera extemporánea, según lo certificado por la Secretaria del Tribunal Administrativo.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución a la Recurrente, del Cheque de Gerencia No.06239 emitido por GLOBAL BANK CORPORATION, de 2 de mayo de 2008 a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, por un límite máximo de responsabilidad DE OCHO MIL OCHOCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE B/.8,800.00 por considerar con que no ha habido una actuación temeraria o dilatoria.

TERCERO: **NOTIFICAR** a las partes la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "Panamá Compra" y en el tablero de anuncios del Tribunal, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles posteriores a su alzada en el portal electrónico "Panamá Compra".

CUARTO: **ORDENAR** la salida y el archivo del expediente.

QUINTO: **COMUNICAR** a la parte recurrente, que contra esta resolución no procede recurso alguno en esta instancia, salvo la acción que corresponde ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo.

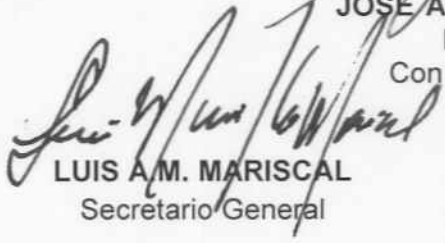
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 104, 113, 114 y ss. de la Ley 22 de 27 de junio de 2006; artículos 318, 342, 343 y ss. del Decreto Ejecutivo No.366 de 28 de diciembre de 2006; Acuerdo No.5 de 16 de agosto de 2007, que adopta normas de procedimiento y funcionamiento del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas; Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


MARTÍN WILSON CHEN.
Magistrado Presidente


IRASEMA TIJERINO
Magistrada Vicepresidenta


JOSÉ ANTONIO CARRASCO A.
Magistrado Vocal
Con salvamento de voto


LUIS A.M. MARISCAL
Secretario General

MWCH/RGP



Salvamento de voto:

Por no estar de acuerdo con la decisión mayoritaria, expongo a continuación argumentos sustentatorios, de nuestra apreciación del punto controvertido de la siguiente manera:

Cecilia Arosemena Vásquez, a través de apoderado judicial interpone Recurso de Impugnación en contra de la Resolución No.016-2008, por la cual se adjudica a la empresa CELSIUS, INC., la Licitación Pública No.2008-2-03-0-08-LP-000845 para la adquisición de "servicio de una empresa para el XVII Congreso Latinoamericano de Puertos a celebrarse del 17 al 20 de junio de 2008, en la Ciudad de Panamá.

La interposición del recurso antes señalado la efectúa el día lunes 5 de mayo a las 12:00 m.d., por lo que, la cuestión ha suscitado en este Tribunal un análisis exhaustivo a fin de determinar si dicho recurso fue interpuesto en tiempo oportuno para acceder a su admisión. Lo anterior ocurre porque la Resolución de Adjudicación del Departamento de Compras de la Autoridad Marítima de Panamá se "sube al portal" el día martes 22 de abril de 2008 a las 6:40 p.m.

Para solucionar el asunto, tenemos que verificar cómo se debe contar el término de cinco (5) días hábiles luego de haberse notificado la resolución en el portal y más concretamente a partir de que momento se deben contar los dos (2) días que comprende la notificación del acto.

A nuestro entender la divergencia de criterio se origina porque la norma que regula la publicación al portal no aclara toda la situación presentada, por lo que es preciso acudir a diferentes disposiciones para obtener una interpretación integral del asunto. Para ello debemos tener en cuenta lo señalado en el artículo 3 de la Ley 22 de 2006, sobre aplicación supletoria de las normas procesales contenidas en la Ley 38 de 2000 y en el Código Judicial, sin dejar de invocar las normas contenidas en la Ley 22 de 2006.

En principio es oportuno señalar que párrafo tercero del artículo 113 de la Ley 22 de 2006 señala que en qué consiste el procedimiento de notificación de las resoluciones o actos administrativos relacionados con la selección de contratistas, cuyo texto citamos a continuación:

"Artículo 113: Notificación.

.....

Transcurridos dos días hábiles, después de que la entidad contratante haya publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" y en el tablero de anuncios las resoluciones mencionadas en el presente artículo, se darán por notificadas y el interesado, si se considera agraviado con dicha decisión, podrá interponer el recurso de impugnación que establece esta Ley"

La norma antes citada solo indica que el término de notificación ocurre cuando han transcurrido dos (2) días hábiles luego de la publicación; pero no indica que la publicación o "subida al portal" debe efectuarse en horario hábil o día hábil. Lo anterior tiene relevancia, porque siempre hemos entendido **que el día que se sube al portal no se cuenta.**

Así las cosas, no nos parece correcto contar como día para la cuenta, si el acto es publicado después de las cuatro de tarde, es decir fuera del horario de labores del Tribunal Administrativo. ¿Entonces, sería válido contar el día 22 de abril de 2008 como un día de notificación, a pesar de que la resolución fue "subida" a las 6:40 p.m.?

La respuesta a la interrogante antes señalada tiene que darse necesariamente atendiendo normas del funcionamiento del Tribunal en conjunción con disposiciones de la Ley 38 de 2000 sobre Procedimiento Administrativo General y el Código Judicial en cuanto a los términos de gestión y actuación en procesos.

La Ley 38 de 2000 en el artículo 67 relaciona a los términos, señala lo siguiente:

"Artículo 67. Todos los términos de días y horas que se señalen en los procesos administrativos, comprenderán solamente los hábiles, a menos que una norma especial disponga lo contrario y así se consigne en la resolución respectiva.



Los términos de meses y de años se ajustarán al calendario común.

Los términos de horas trascorrirán desde la siguiente de aquélla en que se notificó a la persona interesada; los de días, desde el siguiente a aquél en que se produjo dicha notificación."

Por otra parte el Código Judicial aclara en su artículo 489 cómo debe entenderse el concepto de día hábil, así:

"489. Salvo lo dispuesto por normas especiales, los actos del proceso se practicarán en días y horas hábiles..."

En todo caso, el concepto de término hábil para éste Tribunal está definido en el artículo 5 del Acuerdo No. 5 de 16 de agosto de 2007, el cual dispone:

"Artículo 5. TERMINOS: El término de todas las gestiones y actuaciones para el interesado, empezaran a correr a partir del siguiente día hábil de su publicación en el portal electrónico "PanamaCompra", según lo dispuesto en la ley."

Lo antes señalado tiene incidencia, con respecto a la jornada laboral del Tribuna, la cual se encuentra definida en el artículo 1º del Acuerdo No. 5 de 16 de Agosto de 2006, que se refiere al horario del Tribunal:

"Artículo 1º. HORARIO: El Tribunal fija su horario de atención al Público de lunes a viernes, en horas hábiles de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., excepto, en aquellos casos que por ley o por disposición legal se ordene el cierre de las oficinas públicas."

En conclusión, analizando en conjunto la normativa antes expuesta, podemos arribar a lo siguiente:

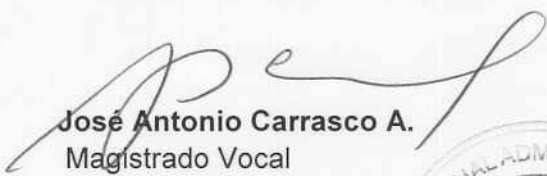
a. Que la "subida" al Sistema Electrónico "PanamaCompra", de la Resolución Administrativa No. 016-2008 del Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, a las 6:40 p.m., del día 22 de abril de 2008, es válida.

b. Pero que los efectos de notificación de la misma sólo pueden iniciarse a partir del día siguiente, o sea, el 23 de abril de 2008. Por lo que, teniendo en cuenta lo que dispone el Código Judicial, los dos días de que habla el artículo 147 del Decreto Ejecutivo 366 de 2006, sólo pueden contarse después del día 23.

c. Lo anterior es así, porque no puede tenerse como día válido para la cuenta del término de notificación, el día 22 de abril de 2008, porque la "subida al portal" se efectuó en horas no hábiles, teniendo en cuenta el horario de este Tribunal. Es decir, que la Ley 22 al establecer el término de cinco (5) días para presentar el recurso, luego de los dos (2) días de la notificación, deben contarse en función de las horas de labores del Tribunal, porque es aquí donde debe presentarse el recurso y es aquí donde se define si el recurso es presentado dentro o fuera de término.

Por lo anterior, estimo que el haber presentado el escrito de Recurso de impugnación el día 5 de mayo de 2008, el mismo se presentó en término y por lo tanto ha debido acogerse.

Formulo esta conclusión a pesar de que reconozco el valor de la posición mayoritaria.


José Antonio Carrasco A.
Magistrado Vocal

Panamá, 13 de mayo de 2007.



SE PRESENTA
RECURSO DE
IMPUGNACIÓN

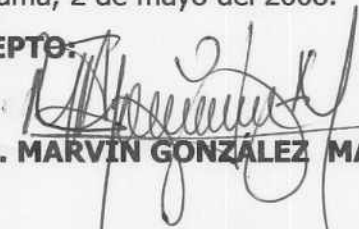
9
CECILIA AROSEMENA/
HEI EVENTS & MORE
-VS-
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

**SEÑORES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CONTRATACIONES PUBLICAS E. S. D.**

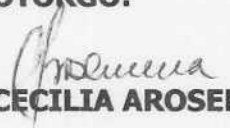
Yo, **CECILIA AROSEMENA**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad personal No. 8-228-965, propietaria del establecimiento comercial denominado **HEI EVENTS & MORE**, concuro a su digno despacho en mi condición de **PROPONENTE**, dentro del **ACTO PUBLICO DE LICITACIÓN**, distinguido con el **No.2008-03-0-08-LP-000845, PARA LA ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO LATINOAMERICANO DE PUERTOS A CELEBRARSE DEL 17 AL 20 DE JUNIO DE 2008, EN LA CIUDAD DE PANAMA**, a fin de otorgar Poder Especial, en derecho a favor del Licenciado **MARVIN GONZÁLEZ MALIAÑOS**, varón, mayor de edad, portador de la cedula de identidad personal No. N-19-1562, abogado en ejercicio, con oficinas en Ave. Ricardo J. Alfaro, Plaza Aventura, Cuarto Piso, Ofic. N°441, lugar donde recibe notificaciones personales, para que en nuestro nombre y representación, **INTERPONGA FORMAL RECURSO DE IMPUGNACION CONTRA LA RESOLUCION NO. 016-2008 QUE ADJUDICA LA REFERIDA LICITACION A LA EMPRESA CELSIUS, INC. PROFERIDA POR EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, YA QUE LA MISMA ADOLECE DE UNA SERIE DE YERROS JURIDICOS QUE LA TORNAN ILEGAL, ARBITRARIA E INJUSTA.**

Panamá, 2 de mayo del 2008.

ACEPTO:


LIC. MARVIN GONZÁLEZ MALIAÑOS

OTORGO:


CECILIA AROSEMENA

**HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS. E. S. D.**

Yo, **MARVIN GONZÁLEZ MALIAÑOS**, abogado en ejercicio, de generales arriba descritas, concuro a su digno despacho, en nombre y representación de la Señora **CECILIA AROSEMENA (HEI EVENTS & MORE)**, de generales también conocidas, para en su nombre y representación **INTERPONER FORMAL RECURSO DE IMPUGNACION CONTRA LA RESOLUCION NO. 016-2008 QUE ADJUDICA LA REFERIDA LICITACION A LA EMPRESA CELSIUS, INC. PROFERIDA POR EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, YA QUE LA MISMA ADOLECE DE UNA SERIE DE YERROS JURIDICOS QUE LA TORNAN ILEGAL, ARBITRARIA E INJUSTA.**


RESOLUCIÓN DE MÉRITO: Conforme se lleva expresado, la Resolución de Mérito la

Pública N°2008-2-03-0-08-LP-000845 de la Requisición N°572, para la Adquisición del "servicio de una empresa para el XVII Congreso Latinoamericano de Puertos a celebrarse del 17 al 20 de junio de 2008, en la Ciudad de Panamá", solicitado por la Dirección de Comunicación y Mercadeo de la Autoridad Marítima de Panamá, a la empresa CELSIUS, INC. por el monto de NOVENTA Y NUEVE MIL UN BALBOAS CON 35/100 (B/.99,001.35), proferida por el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá.

LAS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO EN QUE BASAMOS NUESTRO RECURSO LAS EXPONEMOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRIMERO: El día 3 de abril del 2008, se celebró **ACTO PUBLICO DE LICITACIÓN**, distinguido con el **No.2008-03-0-08-LP-000845, PARA LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE UNA EMPRESA PARA EL XVII CONGRESO LATINOAMERICANO DE PUERTOS A CELEBRARSE DEL 17 AL 20 DE JUNIO DE 2008, EN LA CIUDAD DE PANAMA.**

SEGUNDO: Al referido Acto, comparecieron las empresas **CELSIUS INC.**, con una oferta de **NOVENTA Y NUEVE MIL UN BALBOAS CON 35/100, (99, 001.35)**, y la Señora **CECILIA AROSEMENA**, bajo la razón comercial **HEI EVENTS & MORE**, quién ofertó la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 98/100, (87,242.98/100).**

TERCERO: Los miembros de la Comisión Verificadora, previa verificación de la documentación e información aportadas por mi poderdante, consideran erróneamente, que la propuesta hecha por nuestra mandante **no cumple**, con las especificaciones establecidas en el pliego de cargos por no indicar los precios unitarios de los componentes descritos en el capítulo III, denominado **ESPECIFICACIONES TECNICAS**. En ese sentido, **negamos categóricamente** tales aseveraciones, toda vez que en las especificaciones técnicas suministradas por la propia entidad contratante **SOLAMENTE HABIA UN RENGLÓN**, al cual le asignamos el precio unitario solicitado, agregándole el I.T.B.M.S. correspondiente y además señalando en letras el valor total de nuestra propuesta.

CUARTO: Como respuesta a nuestro escrito de observaciones al Informe de la Comisión Verificadora, presentado ante la Autoridad Marítima el 17 de abril de 2008; mediante Nota N° 270-04-2008-Leg, el Director de Asesoría Legal nos indica que:

"Tomando en cuenta que el objeto de la Licitación Pública N°2008-2-03-0-08-LP-000845 es el servicio de una empresa para el XVII Congreso Latinoamericano de Puertos a celebrarse del 17 al 20 de junio de 2008, en la Ciudad de Panamá, debemos indicar que la información del costo de cada **punto señalado** en el Pliego de Cargos, es de vital importancia para esta institución Marítima para obtener el mayor beneficio de lo requerido".



- 11
1. Como el mismo funcionario acepta, los artículos y/o servicios aludidos son **puntos señalados en el Renglón N°1 (único renglón)** del formulario de cotización suministrado por la Autoridad Marítima de Panamá.
 2. Si realmente era "de vital importancia" para la institución la información del costo de cada artículo o servicio, debieron incluir cada uno como un renglón separado, individual y claramente definido a objeto de que no se prestara para ambigüedades o confusión, tal cual lo establece la Ley 22 de 2006 que regula las Contrataciones Públicas.
 3. Aunado a esto, la Comisión Verificadora, en pro del mejor interés para el Estado, tiene la facultad para solicitar cualquier aclaración que a su juicio resultare necesaria, teniendo como norte seleccionar la propuesta menos onerosa y más conveniente para el Estado panameño. Como se podrá apreciar, en este caso, son **ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON 48/100 (B/.11,758.48)** la suma que se ahorraría el Estado en la ejecución de este Congreso, de ser aceptada nuestra propuesta.
 4. Al copiar y detallar cada uno de los artículos y/o servicios solicitados en las Especificaciones Técnicas, en el Renglón N°1 del formulario de cotización, estamos aceptando y comprometiéndonos a suplir todos los requerimientos con la oferta que hemos presentado, sin desmeritar para nada la calidad de la propuesta.

QUINTO: De la lectura atenta, y el análisis sistemático, de las normas y principios, que establece la **Ley 22 del 2006**, que regula Las Contrataciones Publicas, podemos concluir, que las opiniones vertidas en la referida Acta, no se compadece para nada, con lo estipulado en la mencionada Ley de la República, tal como demostraremos a continuación:

A-. Tomando en cuenta, que la adjudicación de esta Licitación, **SERÁ GLOBAL POR PRECIO**, la Comisión Verificadora, infringe por omisión **EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA**, que establece **LA SELECCIÓN OBJETIVA DEL CONTRATISTA, ENTENDIENDO POR ESTA LA ESCOGENCIA DE LA PROPUESTA FUNDAMENTADA EN RAZONES TECNICAS, ECONOMICAS Y DE CONVENIENCIA PARA LA ENTIDAD. BASANDOSE EN LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL PLIEGO DE CARGOS Y DE LAS DISPOSICIONES JURIDICAS.** (El énfasis es nuestro).

Asimismo, se infringe por omisión **EL ARTÍCULO 4: (PRINCIPIO DE ECONOMÍA): EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA ESTABLECE QUE EN LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL LA ENTIDAD SEA EFECTIVA, QUE DEDIQUE A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL EL TIEMPO Y LOS RECURSOS FÍSICOS Y HUMANOS Estrictamente necesarios, pero también que asegure que la contratación proteja efectivamente los intereses públicos, de los proponentes o contratistas y se satisfagan las necesidades que los administrados y que la entidad tienen al contratar.**

h) CON LA DEBIDA ANTELACIÓN A LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA, DEBERÁN ELABORARSE LOS ESTUDIOS, LOS DISEÑOS Y LOS PROYECTOS REQUERIDOS ASÍ COMO LOS TÉRMINOS DE

ELABORACIÓN NO SE REALICE EN FORMA INCOMPLETA, AMBIGUA O CONFUSA.

Huelga decir, que la suma ofertada, por nosotros, es la más baja y por ende la más **CONVENIENTE ECONÓMICAMENTE** para el Estado, aunado a la **EXPERIENCIA TÉCNICA**, que tenemos por haber realizado importantes eventos de esta naturaleza con todo éxito y profesionalismo, a nivel nacional e internacional.

B- La Comisión Verificadora, infringe por omisión **EL PRINCIPIO DE EFICACIA**, consignado en EL Artículo No.6 de la Ley de Contrataciones Publicas , que a la letra nos enseña: **"ARTICULO 6: LOS SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA , DEBEN HACER PREVALECER EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DEL ACTO DE CONTRATACIÓN SOBRE AQUELLOS FORMALISMOS CUYA REALIZACIÓN NO INCIDA EN SU VALIDEZ, NO DETERMINEN, ASPECTOS IMPORTANTES DE LA DECISIÓN FINAL, NO DISMINUYAN LA GARANTÍA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS NI CAUSEN INDEFENSIÓN A LOS INTERESADOS.**

1-. LOS PARÁMETROS PARA LA APLICACIÓN DE ESTE PRINCIPIO SON LOS SIGUIENTES:

LOS FUNCIONARIOS DEBERAN OBSEVAR LAS NORMAS APLICABLES.....

2-.LOS FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES DEBERÁN CONCEBIR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DSE CONRTRATISTA COMO UN MEDIO Y NO COMO UN FIN EN EL MISMO. (ART.16 DE LA LEY 22).

De la interpretación del **PRINCIPIO DE EFICACIA**, debemos colegir, que la Legislación patria, sabiamente prevé, situaciones como las que nos ocupa, y faculta a los encargados de la selección de contratistas, para subsanar estos defectos formales que no incidan en la legalidad ni en la validez del Acto, en Pro del interés superior del Estado. Aunado a lo anterior el Artículo 11:(Interpretación de las normas contractuales), establece taxativamente lo siguiente: **EN LA INTERPRETACION DE LAS NORMAS SOBRE CONTRATOS PUBLICOS, DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS, DE LOS CASOS DE EXCEPCION DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA Y ESTIPULACIONES DE LOS CONTRATOS, SE TENDRAN EN CONSIDERACION LOS INTERESES PUBLICOS, LOS FINES Y LOS PRINCIPIOS DE LA 22 DE 27 DE JUNIO DEL 2006, ASI COMO LA BUENA FE LA IGUALDADY EL EQUILIBRIO ENTRE LAS OBLIGACIONES Y LOS DERECHOS QUE CARACTERIZAN LOS CONTRATOS CONMUTATIVOS.**

SEXTO: Nuestra propuesta cuenta con todos los requisitos de obligatorio cumplimiento, al tenor de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Publicas, y sin demeritar la otra propuesta presentada, consideramos prudente se revoque la Resolución de Adjudicación a favor de la empresa CELSIUS, INC, toda vez que la misma, es mucho menos conveniente y más onerosa para el Estado, premisa ésta que es primordial y privativa

Por las consideraciones de hecho y de derecho, consignadas en el presente memorial, donde ha quedado fehacientemente demostrado, que la causal que fundamenta la Resolución de Mérito, para determinar que nuestra propuesta **NO CUMPLE**, con los requisitos legales, no observa los principios ni reglas que para toda Contratación Pública deben tenerse en cuenta, al tenor de lo que establece la Ley 22 de 2006, sobre Contrataciones Públicas y los principios de la Sana Crítica y la Hermenéutica legal.

PRUEBAS:

- ✓ • *Pres. de Operación de Mhi, Eusebio and Hore / Cecilia Rosamea.*
- ✓ • Pliego de cargos *Cuy. N° 11*
- ✓ • Propuesta hecha por mi poderdante
- ✓ • Copia de la Resolución de Mérito *Copia*
- ✓ • Copia de la Nota N°270-04-2008-Leg *Original*
- Anunciamos como fuente de pruebas el expediente contentivo del Acto Público bajo examen que reposa en la Autoridad Marítima de Panamá y las publicaciones realizadas a través del sistema electrónico de contrataciones públicas

- ✓ • "Panamacompra".
- ✓ • *Copia de Informe de la Comisión Evaluadora.*
- ✓ • *Copia de Escrito de Observaciones dirigido al Administrador de la A.M.P.*

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos Nos. 3, 4, 6, 9, 11 y demás conducentes de La ley de Contrataciones Publicas.

Panamá, 2 de mayo de 2008


MARVIN GONZÁLEZ MALIAÑOS
 Céd. N° N-19-1562



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
 DE CONTRATACIONES PUBLICAS
RECIBIDO
 Panamá, 5 de mayo de 2008
 Firma: dore mendez (12:00 m)

Nota: Se recibe a insistencia del recurrente. Se le hace la salvedad que la documentación presentada y la admisibilidad del recurso es competencia del Tribunal. Manifiesto que arribé a la Sede del TAdCP el día viernes 2 de mayo de 2008 a las 4:40 pm

